



CEPREDENAC

Centro de Coordinación para la Prevención de los
Desastres Naturales en América Central



CONVENIO CONSTITUTIVO Y REGLAMENTO GENERAL DE FUNCIONAMIENTO DE CEPREDENAC



UNA PUBLICACIÓN DE:

Centro de Coordinación para la Prevención de los
Desastres Naturales en América Central
CEPREDENAC.

Avenida Hincapié 21-72 zona 13

Tel.: (502) 2390-0200

www.cepredenac.org

La publicación de este documento ha sido posible gracias
al apoyo de la Agencia Española de Cooperación
Internacional para el Desarrollo -AECID-; a través del
Fondo España-SICA (FES).

2ª Edición del Convenio y 1ª Edición del Reglamento
2,500 Ejemplares Guatemala, C. A. Febrero
2010



PRESENTACION

El Centro de Coordinación para la Prevención de los Desastres Naturales en América Central CEPREDENAC-,
presenta la publicación No. 2, año 2009 del Convenio Constitutivo y la publicación No. 1 del Reglamento
General de Funcionamiento, año 2009.

El presente Convenio Constitutivo, entra en vigencia desde el mes de julio del año 2007, fue suscrito y ratificado por Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá. El espíritu de este instrumento es abierto a la incorporación de Belice y de República Dominicana, como bien lo expresa en su Artículo 18, que literalmente indica: "Cualquier Estado Centroamericano o Estado Miembro Asociado, que no haya podido firmar el presente Convenio podrá adherirse a él, haciendo el depósito respectivo de su instrumento de adhesión en la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana."

Por su parte el Reglamento General de Funcionamiento fue aprobado por el Consejo de Representantes de CEPREDENAC mediante la Resolución No. 06-20-07-2009, emitida en la Segunda Sesión Ordinaria, celebrada en Guatemala el veinte de julio del año 2009.

Los países de la región y las instituciones del SICA, han venido realizando inversiones y adoptando políticas, estrategias, planes y acuerdos en procura de un desarrollo sostenible y seguro. La Gestión del Riesgo ha ganado importancia y se considera hoy como un eje transversal e integral para el desarrollo sostenible y la seguridad humana de nuestras sociedades.

Sin embargo, el ritmo aún creciente del impacto de los desastres muestra que los procesos de reducción y prevención del riesgo requieren ser intensificados y articulados, los compromisos fortalecidos y las inversiones aumentadas. Los arreglos institucionales y de planificación, orientados por los acuerdos internacionales y regionales, también requieren ser revisados y actualizados, de manera que incorporen y consoliden la visión integral de la gestión del riesgo y su indivisible relación con el desarrollo. Bajo este espíritu, los países de la región están trabajando en la puesta en marcha de una "Política Centroamericana para la Gestión integral del riesgo de desastres" (PCGIR).

El Convenio Constitutivo y el Reglamento General de Funcionamiento se publican como una contribución en este espíritu, de manera que los ciudadanos y ciudadanas de Centroamérica conozcan como opera su organismo especializado en gestión de riesgo, asimismo, se pretende fortalecer las instancias nacionales para que en coordinación con las instancias regionales busquemos respuestas efectivas a los desafíos ambientales, sociales, políticos y económicos que enfrenta la región Centroamericana, contribuyendo a reducir la vulnerabilidad y el impacto de los desastres.

Alejandro Maldonado
Presidente Pro Témpore
CEPREDENAC

Iván Morales
Secretario Ejecutivo
CEPREDENAC

INDICE

NUEVO CONVENIO CONSTITUTIVO	0
Artículo 1. Creación y Personalidad Jurídica del Centro.....	0
Artículo 2. Principios	1
Artículo 3. Objetivos.....	2
Artículo 4. Funciones	3



Artículo 5. Órganos	3
Artículo 6. Representación Legal.....	4
Artículo 7. Consejo de Representantes	4
Artículo 8. Presidencia.....	4
Artículo 9. Secretaría Ejecutiva.....	5
Artículo 10. Financiamiento	5
Artículo 11. Auditoría	5
Artículo 12. Sede	6
Artículo 13. Publicaciones y Derechos de Propiedad Intelectual	6
Artículo 14. Relaciones con otras organizaciones	6
Artículo 15. Inmunidades y Privilegios	6
Artículo 16. Solución de Controversias.....	7
Artículo 17. Denuncia	7
Artículo 18. Depósito de instrumentos de ratificación y adhesión y entrada en vigencia	7
REGLAMENTO GENERAL DE FUNCIONAMIENTO	11
TITULO I DISPOSICIONES GENERALES	12
Artículo 1. Objeto.....	12
Artículo 2. Ámbito	12
Artículo 3. Principios	12
Artículo 4. Naturaleza Jurídica	13
Artículo 5. Representación Legal.....	14
Artículo 6. Domicilio Legal	14
TITULO II PATRIMONIO.....	14
Artículo 7. Patrimonio y Fuentes de Financiamiento	14
Artículo 8. Administración del Patrimonio.....	15
Artículo 9. Distribución justa y equitativa de Beneficios.....	15
Artículo 10. Contribuciones Voluntarias y Cuota Mínima Anual de los Estados Parte	15



Artículo 11. Capacidad Legal para suscribir Convenios de Cooperación Financiera	15
Artículo 12. Inventario y Registro del Patrimonio	16
TITULO III ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN, FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LOS ÓRGANOS DEL CEPREDENAC.....	16
Artículo 13. Estructura del CEPREDENAC	16
Artículo 14. Miembros del Consejo de Representantes.....	16
Artículo 15. Funciones Generales del Consejo de Representantes	17
Artículo 16. Atribución de nombramiento y Sustitución de la Secretaría Ejecutiva	17
Artículo 17. Atribución para crear Comités Técnicos.....	17
Artículo 18. Actos Administrativos	17
Artículo 19. Sesiones.....	18
Artículo 20. Quórum en las Sesiones.....	19
Artículo 21. Decisiones y Votaciones.....	19
Artículo 22. Procedimientos.....	19
Artículo 23. Decisiones ad referendum.....	20
Artículo 24. Período y sustitución por el Vicepresidente.....	20
Artículo 25. Mecanismo de Traspaso del Cargo	20
Artículo 26. Funciones de la Presidencia	21
Artículo 27. Integración y Funciones de la Secretaría Ejecutiva	21
Artículo 28. Nominación de Candidatos y Elección	21
Artículo 29. Período de Ejercicio del Cargo de Secretario Ejecutivo	22
Artículo 30. Funciones del Secretario Ejecutivo.....	22
Artículo 31. Remoción del Secretario Ejecutivo	24
Artículo 32. Funcionarios y Empleados de la Secretaría Ejecutiva.....	24
Artículo 33. Naturaleza Jurídica	25
Artículo 34. Integración y Notificación.....	25
Artículo 35. Naturaleza Jurídica y Finalidad de las Comisiones Técnicas.....	25
Artículo 36. Auditorías	26
Artículo 37. Interpretación del Reglamento.....	26
Artículo 38. Reforma del Reglamento	26



Artículo 39. Vigencia26



NUEVO CONVENIO CONSTITUTIVO DEL CENTRO DE COORDINACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LOS DESASTRES NATURALES EN AMÉRICA CENTRAL (CEPREDENAC)

Los Gobiernos de las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá, en adelante los Estados Parte.

Teniendo en Cuenta:

Que el Convenio Constitutivo del Centro de Coordinación para la Prevención de los Desastres Naturales en América Central (CEPREDENAC), suscrito el 29 de octubre 1993, ha cumplido sus propósitos y objetivos, contribuyendo de manera significativa a la reducción de riesgo de desastre en el marco de la integración centroamericana.

Considerando:

Que en los lineamientos para el fortalecimiento y racionalización de la institucionalidad regional aprobada por los Presidentes Centroamericanos en Panamá, el 12 de julio de 1997, se acordó revisar el Convenio Constitutivo del CEPREDENAC.

Considerando:

Que la experiencia acumulada durante los años de vigencia del Convenio y el funcionamiento de la organización señala la conveniencia de su sustitución, a fin de incorporar dentro de sus objetivos la visión estratégica acordada por los Presidentes Centroamericanos en la Declaración de Guatemala II, los días 18 y 19 de octubre de 1999 en Ciudad Guatemala, Guatemala, e incidir de una manera más efectiva en la incorporación de la gestión de riesgos y reducción de vulnerabilidades, en las políticas de desarrollo de la región.

ACUERDAN

El siguiente

CONVENIO CONSTITUTIVO DEL CENTRO DE COORDINACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LOS DESASTRES NATURALES EN AMÉRICA CENTRAL (CEPREDENAC)

Artículo 1: Creación y Personalidad Jurídica del Centro

En el Marco del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), se crea el Centro de Coordinación para la Prevención de los Desastres Naturales en América Central cuyas siglas son CEPREDENAC, en adelante denominado El Centro, como un organismo regional, con personalidad jurídica internacional e interna, en cada uno de los Estados Partes, plenamente capacitado para ejercer sus funciones y alcanzar sus objetivos, de conformidad con este convenio, fundamentalmente





el reducir los desastres naturales en Centroamérica dotándosele para ello, entre otras cosas atribuciones, de la capacidad para: a) Concretar Acuerdos y Convenios

b) Adquirir derechos y contraer obligaciones

Artículo 2: Principios

Son principios que orientarán las acciones del CEPREDENAC los Siguietes:

- a) El respeto y preservación de los Derechos Humanos consagrados en las Constituciones de los Estados parte y los Tratados Internacionales ratificados por cada uno de los Estados Miembros.
- b) El respeto a los principios y normas consagradas en la Carta de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y de la Organización de los estados Americanos (OEA), así como de los principios contenidos en los Protocolos de Tegucigalpa y Guatemala, el Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica y la Alianza para el Desarrollo Sostenible (ALIDES), así como de los principios contenidos en la Declaración Guatemala II.
- c) La integración centroamericana en todos los ámbitos, como aspiración legítima de los pueblos de la región.
- d) La solidaridad centroamericana, como expresión de la profunda interdependencia, origen y destino común de los pueblos de la región y la ayuda mutua de carácter humanitario frente a los desastres.
- e) La participación de la población en la prevención, mitigación y atención de desastres, a través de sus múltiples expresiones organizadas y el fomento de la participación directa de los beneficiarios en las diferentes actividades de cooperación en material de prevención, mitigación y atención de desastres.
- f) La descentralización y desconcentración como políticas necesarias para ser más efectiva la gestión del riesgo y el fortalecimiento de la capacidad para hacer frente a los desastres utilizando las aptitudes y los medios disponibles a nivel nacional y local.
- g) El enfoque multisectorial, interinstitucional y multidisciplinario de la gestión del riesgo, a través de la coordinación y el funcionamiento sistémico de las instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil.
- h) La cooperación en el campo de la prevención, mitigación y atención de desastres se rige por el principio de no discriminación, por lo que no está condicionada por el credo, la raza, etnia, género, la ideología política o la nacionalidad de las personas beneficiarias.
- i) El respeto hacia la cultura y costumbres locales.
- j) La focalización de la ayuda hacia la satisfacción de las necesidades básicas.

- k) La responsabilidad, transparencia y rendición de cuentas ante las instancias correspondientes y las poblaciones beneficiarias.
- l) El respeto a la dignidad humana de los sobrevivientes de desastres en todas las actividades de información, publicidad y propaganda.
- m) La priorización de la atención a los grupos más vulnerables, como niños, niñas, adolescentes, mujeres embarazadas, madres, adultos mayores y personas con discapacidades.

Artículo 3. Objetivos

El objetivo general del CEPREDENAC es contribuir a la reducción de la vulnerabilidad y el impacto de desastres, como parte integral del proceso de transformación y desarrollo sostenible de la región, en el marco del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), a través de la promoción apoyo y desarrollo de políticas y medidas de prevención, mitigación, preparación y gestión de emergencias. Los objetivos específicos son:

- a) La promoción y desarrollo de una cultura centroamericana de prevención y mitigación de desastres, a través de la educación, la preparación y la organización de los diferentes factores sociales y económicos de la región.
- b) Contribuir a la reducción de la vulnerabilidad de los sectores sociales y productivos, la infraestructura y el ambiente.
- c) Contribuir al aumento del nivel de seguridad de los asentamientos humanos, la infraestructura y de las inversiones concretas para el desarrollo social y económico.
- d) Promover la inclusión de las variables de prevención, preparación y mitigación de riesgo en los planes, programas y proyectos de desarrollo sostenibles en el ámbito local, nacional y regional.
- e) Promover la incorporación de la reducción de riesgos en las estrategias, políticas, planes y acciones de las organizaciones de la integración centroamericana, en todos los sectores, en el marco de las Bases de Coordinación adoptadas por las instituciones del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA).
- f) Contribuir a la adopción y ejecución de medidas integradas de recursos hídricos, promoviendo la declaración y tratamiento de las cuencas hidrográficas como unidades ecológicamente indivisibles, en el marco de las políticas de desarrollo fronterizo adoptadas voluntariamente por los países.
- g) La promoción del desarrollo de los organismos embargados de la detección, estudio, seguimiento, monitoreo y pronóstico oportuno de los fenómenos naturales, así como del intercambio de información y conocimientos en el ámbito regional.



- h) El fortalecimiento de las instituciones y actividades destinadas a la preparación, respuesta de las emergencias, la organización y puesta en funcionamiento del Mecanismo Regional de Ayuda Mutua ante Desastres.
- i) Contribuir a un mejor ordenamiento del territorio como medio para reducir la vulnerabilidad.
- j) Fortalecer los Sistemas Nacionales de Prevención, Mitigación y Atención de Desastres, mediante la promoción y coordinación en el ámbito nacional y regional de acciones multisectoriales, interdisciplinarias e interinstitucionales, y de capacitación para el diseño y ejecución de políticas de gestión de riesgos a nivel local, nacional y regional.
- k) Contribuir a la integración centroamericana en todos los ámbitos, para hacer de Centroamérica una Región de Paz, Libertad, Democracia y Desarrollo, y al fortalecimiento del nuevo modelo de seguridad regional establecido en el Protocolo de Tegucigalpa y el Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica.

Artículo 4. Funciones

Para el cumplimiento de sus objetivos el Centro promoverá y coordinará:

- a) La cooperación internacional y el intercambio de información, experiencia y asesoría técnica y científica en material de prevención, mitigación y atención de desastres, canalizando la ayuda técnica y financiera que se logre obtener según las necesidades de cada país.
- b) Con los países, a través de la Secretaría Ejecutiva y en el marco del Mecanismo Regional de Ayuda Mutua ante Desastres, desarrollando las tareas que le asigne el Consejo de Representantes y de acuerdo a los Planes y Manuales aprobados.

El Centro promoverá la integración y el aprovechamiento de los mecanismos existentes en la región con el objeto de registrar y sistematizar la información relacionada con la prevención, mitigación, respuesta, impacto y recuperación de desastres, en una forma dinámica, interactiva y accesible.

Artículo 5. Órganos

Para el logro de sus objetivos y el desarrollo de sus funciones, el Centro contará con los siguientes órganos.

- a) El Consejo de Representantes, máximo órgano decisorio.
- b) La Presidencia del Consejo de Representantes.
- c) La Secretaría Ejecutiva, responsable de la ejecución de las decisiones del Consejo de Representantes de la coordinación de las actividades auspiciadas por el Centro de la dirección de los aspectos administrativos, financieros y de apoyo a los órganos del Centro.

- d) Las Comisiones Nacionales, las que serán organizadas y funcionarán de acuerdo con las características propias de cada Estado parte y con la finalidad de apoyar la visión y coordinación interinstitucional, intersectorial y multidisciplinaria, así como las actividades de cooperación promovidas por el Centro en el nivel nacional.
- e) Las Comisiones Técnicas, las que serán creadas por decisión del Consejo de Representantes, de acuerdo a las necesidades y objetivos que éste determine y especificando sus fines, tareas y periodo de cumplimiento.

Artículo 6. Representación Legal

El Presidente del Consejo de Representantes y el Secretario Ejecutivo tienen la representación legal del Centro, pudiendo actuar separada o conjuntamente. Para la enajenación de activos del patrimonio del Centro y la aceptación de herencias, legados y donaciones, así como para la suscripción de créditos o deudas se requerirá el acuerdo del Consejo de Representantes.

Artículo 7. Consejo de Representantes

El Consejo de Representantes está integrado por los representantes nombrados por los gobiernos de los Estados parte. Cada Gobierno designará un representante titular y un representante alterno.

Los representantes ante el Consejo serán los encargados, a nivel nacional, de coordinar las actividades de prevención, mitigación y atención de desastres entre los diferentes sectores e instituciones, y serán los interlocutores y coordinadores para los programas, proyectos y acciones auspiciados por el Centro en el marco de sus principios y objetivos.

El Consejo de Representantes se reunirá trimestralmente. El quórum será el de la mitad más uno de los Estados parte y las decisiones se tomarán por consenso. Sólo en caso de no ser posible el consenso, los asuntos se someterán a votación y se decidirán por mayoría simple, salvo cuando el presente Convenio indique lo contrario.

En las reuniones del Consejo podrán participar, con derecho de voz, los asesores técnicos acreditados por los Representantes, a solicitud de éstos. También podrán participar, con derecho de voz, los invitados especiales que se acepten a propuesta del Presidente, de los miembros del Consejo y del Secretario Ejecutivo.

El Consejo de Representantes reglamentará las funciones y actividades de los órganos del Centro y las suyas propias a través de la aprobación de un Reglamento General de Funcionamiento.

Artículo 8. Presidencia

La Presidencia será ejercida por uno de los representantes titulares por el periodo de un año y le alternará de conformidad con el siguiente orden:



La primera vez los Estados Parte propondrán su candidatura eligiéndose al estado miembro que obtenga la mayoría de votos. Los años subsiguientes se alternará la Presidencia por orden alfabético y el Presidente saliente ejercerá las funciones de Vicepresidente.

El Presidente convocará a las reuniones del Consejo y las presidirá.

Artículo 9. Secretaría Ejecutiva

La Secretaría Ejecutiva está a cargo de un Secretario Ejecutivo, designado a la propuesta de los Estados parte por consenso o de ser necesario por los dos tercios de los miembros de Representantes por el periodo de cinco años. No podrá ser reelecto en períodos continuos. El procedimiento para la nominación de candidatos, la elección y remoción del Secretario estarán regulados en el Reglamento General de Funcionamiento. La remoción del Secretario Ejecutivo requerirá el consenso o en su defecto mayoría de tercios.

El Secretario Ejecutivo es el más alto funcionario administrativo de la Secretaría y tiene a su cargo el nombramiento, organización y administración del personal requerido para el eficaz cumplimiento de sus funciones, con competencia e integridad.

El Secretario Ejecutivo debe tener la nacionalidad de uno de los Estados Parte, con sólida formación y experiencia profesional.

El funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva y las causas de remoción del Secretario Ejecutivo, serán normadas por el Consejo de Representantes en el Reglamento General de Funcionamiento a partir de la propuesta que presente el Secretario Ejecutivo.

Artículo 10. Financiamiento

Las fuentes de financiamiento del Centro serán:

- a) Las contribuciones voluntarias ofrecidas por los Estados Parte, pudiendo ser también la de recursos humanos.
- b) Contribuciones de cualquier tipo sean donaciones, legados, subvenciones, fondos fiduciarios de cualquier organismo gubernamental o no gubernamental, internacional o nacional, público o privado, así como personas físicas o jurídicas.
- c) Cualquier otra fuente aprobada por el Consejo de Representantes.

Artículo 11. Auditoría

La Secretaría Ejecutiva deberá licitar una Auditoría externa que evalúe la ejecución del presupuesto anual aprobado por el Consejo y anualmente presentará sus resultados a este órgano.

La Secretaría Ejecutiva deberá facilitar y apoyar en todo sentido la labor de la auditoría externa.

Artículo 12. Sede

La Sede del Centro será determinada por el Consejo de Representantes, de acuerdo con los ofrecimientos de los Estados Parte y en consideración a las facilidades que se ofrezcan para su funcionamiento, mediante el consenso o de ser necesario el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. Los compromisos, contribuciones, regalías, privilegios e inmunidades otorgadas por el país sede al Centro y a los funcionarios de la Secretaría Ejecutiva, estarán regulados en un Acuerdo de Sede, mediante la aprobación de las dos terceras partes del Consejo de Representantes y acuerdo del Estado Receptor.

Artículo 13. Publicaciones y Derechos de Propiedad Intelectual

De acuerdo con las funciones establecidas, el Centro debe velar por la sistematización y difusión de los datos y publicaciones que se obtengan de las actividades que desarrolla.

Los derechos de autor de los trabajos producidos o desarrollados por el Centro serán de su propiedad y de los Estados Partes.

Artículo 14. Relaciones con otras organizaciones

Para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, la Secretaría Ejecutiva del Centro deberá coordinarse con las instituciones de la integración en observancia del Protocolo de Tegucigalpa y en seguimiento de las Bases de Coordinación adoptadas por la institucionalidad centroamericana.

El Centro establecerá relaciones de cooperación y colaboración con otros Estados no partes, la Organización de las Naciones Unidas y sus organismos especializados, o cualquier otra persona natural o jurídica, gubernamental o no gubernamental, nacional o internacional, para lo cual podrán celebrarse tratados o acuerdos de conformidad a los principios y objetivos establecidos en el presente Convenio.

El Centro por medio de su Presidencia y su Secretaría Ejecutiva, informará a la Reunión de Presidentes Centroamericanos, al Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores y a la Comisión de Seguridad de Centroamérica sobre las resoluciones y recomendaciones que en materia de seguridad y en el ámbito de la prevención, mitigación y atención de desastres, haya decidido acordar, en particular sobre el fortalecimiento de los mecanismos de coordinación operativa en el área de cooperación humanitaria frente a las emergencias, amenazas y desastres de acuerdo con el Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica. La información anteriormente mencionada será proporcionada igualmente por la Secretaría Ejecutiva a la institucionalidad regional, a través de la Secretaría Ejecutiva a la Secretaría General del SICA y en el marco de las Bases de Coordinación Interinstitucional.

Artículo 15. Inmunidades y Privilegios

Cada Estado Miembro está en la libertad de conceder beneficios fiscales y aduanales, así como las prerrogativas e inmunidades diplomáticas, de acuerdo con la legislación internacional y su legislación interna.



El Centro es un organismo regional del Sistema de Integración Centroamericana (SICA), y en esa condición se determinarán sus privilegios e inmunidades.

Artículo 16. Solución de Controversias

Toda controversia sobre la interpretación o aplicación del presente Convenio deberá tratarse de solucionar a través de la negociación entre los Estados parte, los buenos oficios o la mediación del Consejo de Estados parte, los buenos oficios o la mediación del Consejo de Representantes, y cuando no pudiera llegarse a un arreglo, las partes o el Consejo lo podrán someter a la Corte Centroamericana de Justicia.

Artículo 17. Denuncia

El presente Convenio tendrá una duración indefinida, pero podrá ser denunciado por cualquiera de los Estados parte mediante aviso anticipado de un año, transcurrido el cual, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones contraídas, cesará en sus efectos para el denunciante, quedando subsistente para demás Estados partes. La denuncia será transmitida a la Secretaría General del SICA y ésta lo comunicará a los Estados signatarios.

Artículo 18. Depósito de instrumentos de ratificación y adhesión y entrada en vigencia

El original del presente Convenio, cuyo texto es en español, será depositado en la Secretaría General del SICA, que enviará copias certificadas a los Estados signatarios para su respectiva ratificación. Los instrumentos de ratificación serán depositados en la Secretaría General del Sistema de Integración Centroamericana, que a su vez lo comunicará a los Estados signatarios.

El presente convenio será ratificado de conformidad con los respectivos procedimientos constitucionales. Entrará en vigor cuando se haya depositado el último instrumento de ratificación de los Estados parte en el Convenio Constitutivo suscrito el 29 de octubre de 1993, momento en el que el presente Convenio lo sustituirá.

La Secretaría General del Sistema de Integración Centroamericana enviará copia certificada de su texto, para su registro y publicación a la Secretaría General de las Naciones Unidas de conformidad con el Artículo 102 de su Carta Constitutiva y para los mismos fines a la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos.

Cualquier Estado Centroamericano o Estado Miembro Asociado, que no haya podido firmar el presente Convenio podrá adherirse a él, haciendo el depósito respectivo de su instrumento de adhesión en la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana.

El Convenio Constitutivo fue ratificado por todos los Congresos ó Asambleas Nacionales, cuya ratificación eleva a Ley Nacional en cada uno de los países, a partir de la fecha de publicación en el diario oficial nacional.

Las fechas que se indican corresponden a la fecha de ratificación por parte del Congreso o Asamblea, a la firma del acuerdo por parte del poder ejecutivo y a la fecha de publicación:

El Salvador:

Decreto legislativo No. 217 del 4 de diciembre 2003, publicado en el Diario Oficial No. 11, Tomo No. 362 del 19 de enero del 2004.

Nicaragua:

Decreto Legislativo No. 3924 del 15 de junio 2004, publicado en la Gaceta Oficial el 1 de julio del 2004. El Ejecutivo lo ratificó por Decreto No. 088-2004 del 13 de agosto 2004 y publicado en la Gaceta del Diario Oficial No. 169 del 30 de agosto 2004.

Panamá:

La Asamblea Legislativa aprobado por Ley de la Asamblea Legislativa No. 39 el 7 de julio del 2004 y publicada en el diario oficial el 20 de julio 2004.

Guatemala:

Decreto del Congreso de la República No. 74-2005 13 oct. 2005 y publicado 07 diciembre 2005.

Honduras:

Decreto Legislativo No. 247, 1 sept. 2005 y 8 de diciembre 2005 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 30,838 del 1 nov. 2005.

Costa Rica:

Ley de la Asamblea Legislativa No. 8588 del 18 abril 2007 y publicado en la Gaceta No. 87 el 8 mayo 2007.



CEPREDENAC

Centro de Coordinación para la Prevención de los
Desastres Naturales en América Central



REGLAMENTO GENERAL DE FUNCIONAMIENTO





CENTRO DE COORDINACION PARA LA PREVENCION DE DESASTRES NATURALES EN AMERICA CENTRAL (CEPREDENAC)

REGLAMENTO GENERAL DE FUNCIONAMIENTO

El Consejo de Representantes, en adelante el Consejo, máximo órgano decisorio de la institución,

TOMANDO EN CUENTA

Que en la parte final del Artículo 7 del Convenio Constitutivo del Centro de Coordinación para la Prevención de Desastres Naturales en América Central (CEPREDENAC), se establece que el Consejo de Representantes reglamentará las funciones y actividades de todos los órganos del Centro y las suyas propias a través de la aprobación de un REGLAMENTO GENERAL DE FUNCIONAMIENTO.

RECORDANDO

Que el Artículo 3 del Convenio Constitutivo, establece que el objetivo general del CEPREDENAC es contribuir a la reducción de la vulnerabilidad y el impacto de los desastres, como parte integral del proceso de transformación y desarrollo sostenible de la región, en el marco del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA) a través de la promoción, apoyo y desarrollo de políticas y medidas de prevención, mitigación, preparación y gestión de emergencias.

CONVENCIDOS

Que el Centro de Coordinación para la Prevención de Desastres Naturales en América Central es producto de la voluntad libre y soberana de los Estados Centroamericanos expresada a través de sus Presidentes y que su Convenio Constitutivo ha sido ratificado por los Congresos o Asambleas Nacionales de las Repúblicas de El Salvador, Nicaragua, Panamá, Guatemala, Honduras y Costa Rica.

CONSCIENTES

De la necesidad de establecer el marco regulatorio del Centro de Coordinación para la Prevención de Desastres Naturales en América Central para el funcionamiento ordenado y transparente de sus órganos conforme a los objetivos, fines, misión y visión establecidos para garantizar la eficiencia y eficacia del CEPREDENAC y mejorar y fortalecer sus relaciones con socios y actores claves, especialmente con la Secretaría General y demás Secretarías del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA).

DECIDEN

Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO GENERAL DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE COORDINACION PARA LA PREVENCIÓN DE DESASTRES NATURALES EN AMÉRICA CENTRAL (CEPREDENAC).

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO, AMBITO Y PRINCIPIOS DEL REGLAMENTO

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento General de Funcionamiento tiene por objeto regular la estructura, la organización y los procedimientos de funcionamiento ordenado, transparente y efectivo, del Centro de Coordinación para la Prevención de Desastres Naturales en América Central (CEPREDENAC).

Artículo 2. Ámbito.

El ámbito de aplicación del presente Reglamento General de Funcionamiento, sobre la base de lo estipulado en el Convenio Constitutivo, corresponde a toda la estructura organizativa y funcional del CEPREDENAC.

Artículo 3. Principios.

Para el cumplimiento de sus fines, el CEPREDENAC observará los siguientes elementos complementarios a aquellos que hace mención el Nuevo Convenio Constitutivo del Centro:

- a) **Sostenibilidad.** Las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos del CEPREDENAC deben estar enmarcados en una visión sostenible del desarrollo que, cubriendo las necesidades del presente, preserven la posibilidad de que las generaciones futuras satisfagan las suyas.
- b) **Responsabilidad intergeneracional.** La responsabilidad intergeneracional es parte de la visión y misión de CEPREDENAC y está dirigida a garantizar que sus estrategias, políticas y programas promuevan el desarrollo sostenible y seguro de las presentes y futuras generaciones, potenciando el desarrollo humano en los distintos ámbitos: político, económico, social. Cultural y ambiental.
- c) **Interculturalidad y equidad de género.** El CEPREDENAC deberá tomar en cuenta que los países centroamericanos se caracterizan por ser sociedades en los cuales conviven y comparten personas de diferentes etnias y culturales que forman parte de la riqueza que debe ser preservada. Al mismo tiempo CEPREDENAC promoverá acciones que coadyuven a la equidad entre hombres y mujeres.
- d) **Participación.** La participación es una prioridad que incluye a las instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil relacionadas con la gestión de riesgos. Particular importancia reviste la participación de los órganos de planificación y programación de los Estados Parte, responsables de la formulación de las políticas públicas de Estado, los planes y programas de desarrollo de los países de la región, así como la de los responsables



de la coordinación de las acciones de cooperación internacional y de los organismos internacionales y multilaterales en su calidad de socios estratégicos para la implementación de la gestión de riesgos.

- e) **Información oportuna y veraz.** El acceso a la información, es un derecho social que debe promoverse y respetarse. De acuerdo con el Artículo 14 del Convenio Constitutivo, el Centro por medio de su Presidencia y su Secretaría Ejecutiva informará a la Reunión de Presidentes Centroamericanos, al Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores y a la Comisión de Seguridad de Centroamérica, sobre las Resoluciones y Recomendaciones que en materia de seguridad y en el ámbito de la prevención, mitigación y atención de desastres haya decidido acordar, en particular sobre el fortalecimiento de los mecanismos de coordinación operativa en el área de cooperación humanitaria frente a las emergencias, amenazas y desastres de acuerdo con el Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica. La información anteriormente mencionada será proporcionada igualmente por la Secretaría Ejecutiva a la institucionalidad regional y a la Secretaría General del SICA en el marco de las bases de coordinación interinstitucional.
- f) **Igualdad.** El reconocimiento y respeto del principio de igualdad jurídica de los Estados presidirá la reglamentación de las actividades y funciones de los órganos y los derechos, así como de las obligaciones de los miembros del CEPREDENAC.
- g) **Integración Centroamericana.** La búsqueda de los objetivos de la integración regional es el marco orientador de las actuaciones y fundamento de los mandatos principales de CEPREDENAC, de tal manera que prevalezca el interés regional sobre el interés nacional.
- h) **Transparencia y rendición de cuentas.** CEPREDENAC debe promover la transparencia y rendición de cuentas de sus actuaciones, ante las instancias correspondientes de los Estados, la comunidad cooperante y las poblaciones beneficiadas, bajo los principios y lineamientos regionales e internacionales que rigen las buenas prácticas de la gestión de una institución.

CAPITULO II

NATURALEZA JURIDICA, REPRESENTACION Y DOMICILIO LEGAL

Artículo 4. Naturaleza Jurídica.

El CEPREDENAC es una Institución regional e intergubernamental parte del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA) con carácter de institución especializada en materia de reducción de la vulnerabilidad, prevención y mitigación de desastres, dotada de personalidad jurídica internacional e interna en cada uno de los Estados Parte y con capacidad jurídica plena que le permite adquirir derechos y contraer obligaciones.

Artículo 5. Representación Legal.

El Presidente del Consejo de Representantes y el Secretario Ejecutivo tienen la representación legal del Centro, pudiendo actuar separada o conjuntamente.

Artículo 6. Domicilio Legal.

El CEPREDENAC tendrá su domicilio y sede legal en el país que determine el Consejo de Representantes, por consenso o de ser necesario por votación favorable de al menos dos terceras partes de sus miembros, y será el lugar de ubicación física de la Secretaría Ejecutiva, órgano de ejecución de las decisiones del Consejo de Representantes.

En caso de denuncia del Acuerdo de Sede por el país receptor o por decisión del Consejo de Representantes se realizará un concurso entre los Estados parte. Los Estados Parte interesados presentarán una oferta con los compromisos financieros, humanos y logísticos, y en general todas las facilidades de funcionamiento para un organismo internacional.

El Secretario Ejecutivo realizará una tabla comparativa de las ofertas presentadas, que servirá de base para la decisión del Consejo.

El proceso de cambio de Sede tendrá un período mínimo de ejecución de seis meses a partir de formalizada la decisión de cambio de Sede por parte del Consejo.

El Presidente del Consejo será responsable de notificar a la Secretaría General del SICA sobre la decisión del cambio de sede, así como de informar a todos los organismos del Sistema y a los principales socios de la institución sobre la nueva sede.

Los compromisos, contribuciones, regalías, privilegios e inmunidades otorgadas por el Gobierno Sede al Centro y a los funcionarios de la Secretaría Ejecutiva estarán regulados en un Acuerdo de Sede mediante la aprobación de dos tercios del Consejo de Representantes y acuerdo del Estado receptor. Corresponde al Gobierno Sede asegurar que este Acuerdo se concluya en el plazo más corto.

TITULO II PATRIMONIO

CAPÍTULO UNICO

Artículo 7. Patrimonio y Fuentes de Financiamiento.

El CEPREDENAC contará con un Patrimonio propio, de conformidad al Artículo 1 del Convenio Constitutivo, que le otorga Personalidad Jurídica propia y capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones. Sus fuentes de financiamiento son:

- a) Las contribuciones voluntarias de los Estados Parte, en forma de recursos financieros, humanos, materiales y logísticos.



- b) Donaciones, subvenciones, legados y fiducias. Esto incluye los fondos remanentes, superávit o intereses generados en los procesos de administración de proyectos, así como los bienes adquiridos por los proyectos que sean adjudicados por los donantes al finalizar los mismos.
- c) Cualquier otra fuente, previamente aprobada por el Consejo de Representantes.
- d) Ingresos por servicios técnicos prestados a terceros, según regulación aprobada por el Consejo de Representantes.

Artículo 8. Administración del Patrimonio.

La Secretaría Ejecutiva del CEPREDENAC tendrá a su cargo la administración del Patrimonio, de conformidad a lo estipulado en los artículos 6 y 9 del Convenio Constitutivo, basado en los principios contables generalmente aceptadas. La Secretaría Ejecutiva deberá licitar una auditoría externa que evalúe la ejecución del presupuesto anual aprobado por el Consejo de Representantes y presentará los resultados a este órgano, facilitando y apoyando en todo sentido la labor de la auditoría externa. En la rendición de cuentas se atenderá las directrices y procedimientos aprobados por el Consejo de Representantes, para lo cual se deberán elaborar los Manuales correspondientes.

Artículo 9. Distribución justa y equitativa de Beneficios.

El CEPREDENAC debe dar fiel cumplimiento a las disposiciones del Artículo 4 del Convenio Constitutivo, de tal manera que los beneficios en recursos materiales, humanos y financieros, que se deriven de la ayuda técnica y financiera que se logre obtener sean distribuidos en forma justa y equitativa, pero también según necesidades de cada país, para lo cual el Consejo de Representantes establecerá los criterios y lineamientos pertinentes para esta distribución de los beneficios.

Artículo 10. Contribuciones Voluntarias y Cuota Mínima Anual de los Estados Parte.

Las contribuciones de los Estados Parte serán voluntarias. El Consejo de Representantes establecerá una cuota mínima anual como contribución voluntaria de los Estados Parte, la cual financiará los ingresos de presupuesto anual de funcionamiento del Centro. La aprobación del presupuesto anual de funcionamiento corresponderá al Consejo de Representantes. Con el objetivo de fortalecer el funcionamiento administrativo y técnico de la Secretaría Ejecutiva, cada país de acuerdo a sus capacidades procurará aumentar sus cuotas voluntarias y en caso lo solicite la Secretaría Ejecutiva, brindar apoyo por medio de personal técnico altamente capacitado en las áreas o materias que sean requeridas.

Artículo 11. Capacidad Legal para suscribir Convenios de Cooperación Financiera.

El Consejo de Representantes del CEPREDENAC aprobará los Convenios relacionados con donaciones y contribuciones que se suscriban entre el CEPREDENAC y las instituciones, organizaciones, entes u organismos nacionales, regionales o internacionales. La Secretaría Ejecutiva, deberá manejar y administrar estos fondos de conformidad con cada Convenio de donación, y en cuentas separadas por cada convenio.

Los convenios que se suscriban incluirán los rubros necesarios para sufragar los gastos directos e indirectos relacionados con la administración de proyectos, incluyendo aquellos de protección médica de funcionarios de la Secretaría Ejecutiva, miembros del Consejo de Representantes y funcionarios de instituciones que participen en actividades del organismo.

La Secretaría Ejecutiva deberá establecer una estructura claramente diferenciada para la gestión de proyectos de cooperación, incluyendo sus instrumentos y mecanismos financieros, operativos y técnicos. Esta estructura, sus instrumentos y mecanismos deberán ser aprobados por el Consejo de Representantes.

Artículo 12. Inventario y Registro del Patrimonio.

La Secretaría Ejecutiva, deberá mantener un inventario propio actualizado, en el que se registren todos los bienes del CEPREDENAC señalando claramente el origen de los mismos. En ese inventario se registrarán de forma separada los bienes adquiridos con fondos de proyectos en ejecución, temporalmente bajo administración del Centro.

TITULO III ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN, FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LOS ORGANOS DEL CEPREDENAC

CAPITULO I

ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

Artículo 13. Estructura del CEPREDENAC.

El CEPREDENAC está integrado por los siguientes órganos:

- a) El Consejo de Representantes
- b) La Presidencia del Consejo de Representantes
- c) La Secretaría Ejecutiva
- d) Las Comisiones Nacionales
- e) Las Comisiones Técnicas

CAPITULO II

DEL CONSEJO DE REPRESENTANTES

Artículo 14. Miembros del Consejo de Representantes.

El Consejo de Representantes constituye el máximo órgano decisorio del CEPREDENAC y está integrado por los representantes de los Estados Parte de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Convenio Constitutivo. Cada Gobierno designará un representante titular y uno alterno. El Gobierno, a través del canal correspondiente notificará a la Secretaría Ejecutiva esta designación, la



que a su vez informará al Consejo de Representantes y solicitará la aceptación de sus credenciales. Esta acreditación y aceptación de credenciales será requisito para que el representante pueda participar y ejercer plenamente las funciones conferidas en el Convenio Constitutivo.

Artículo 15. Funciones Generales del Consejo de Representantes.

El Consejo de Representantes, es el máximo órgano decisorio del CEPREDENAC y velará por la efectiva aplicación de los principio y la consecución de los objetivos establecidos en el Convenio Constitutivo. En este marco y como parte del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA) dará seguimiento a las decisiones adoptadas por la Reunión de Presidentes en materia de gestión de riesgo y propondrá a ese máximo órgano la adopción de políticas comunes regionales para reducir la vulnerabilidad y prevenir y mitigar los desastres.

Artículo 16. Atribución de nombramiento y Sustitución de la Secretaría Ejecutiva.

El Consejo de Representantes, de acuerdo con las funciones establecidas en este Reglamento, definirá los criterios, requisitos y el procedimiento para el nombramiento y sustitución temporal o definitiva de la persona idónea para ocupar el máximo cargo de la Secretaría Ejecutiva. En caso de ausencia temporal del Secretario, el Consejo de Representantes nombrará un sustituto. Los aspectos relativos a la nominación, elección y remoción del Secretario Ejecutivo se establecen en el Capítulo IV del Título III del presente Reglamento General de Funcionamiento.

Artículo 17. Atribución para crear Comités Técnicos.

El Consejo de Representantes podrá crear los Comités Técnicos necesarios, y cada Estado designará formalmente ante la Secretaría Ejecutiva, el representante titular y suplente de su país que integrará cada Comité.

Artículo 18. Actos Administrativos.

Para el ejercicio de las funciones que le confiere el Convenio Constitutivo, el Consejo de Representantes adoptará Resoluciones, Reglamentos, Acuerdos y Recomendaciones.

Las Resoluciones son los actos obligatorios mediante los cuales el Consejo de Representantes adopta decisiones referentes a los asuntos relacionados con la política regional de reducción del riesgo y sus instrumentos estratégicos; constituyen un todo indivisible; contienen las disposiciones de fondo relacionadas con el cumplimiento de los objetivos fundamentales de la institución; deben ser debidamente razonadas en su propio texto; serán interpretadas de manera que ninguna de sus disposiciones se contradiga y tengan efectiva aplicación en todas sus partes; y contendrán la indicación de los medios de acción para su ejecución efectiva.

Los Reglamentos tendrán carácter general, obligatoriedad en todos sus elementos y regirán el funcionamiento interno de los órganos de CEPREDENAC.

Los Acuerdos son los actos de carácter específico en los cuales el Consejo de Representantes instruye, faculta o designa a alguno de los órganos de la institución o alguno de sus miembros o representantes, la realización de una misión determinada.

Las Recomendaciones contendrán orientaciones que solo serán obligatorias en cuanto a sus objetivos y principios y servirán para preparar la emisión de Resoluciones, Reglamentos o Acuerdos.

Las Resoluciones, Reglamentos y Acuerdos deberán señalar la fecha de su entrada en vigor, y de acuerdo con su importancia comunicarse a la Secretaría General del Sistema de Integración Centroamericana (SG-SICA), la Comisión de Seguridad de Centroamérica y a la Reunión de Presidentes.

Artículo 19. Sesiones.

El Consejo de Representantes se reunirá de forma ordinaria trimestralmente, o por lo menos cuatro veces al año, y de forma extraordinaria cuando lo convoque la Presidencia por iniciativa propia o a solicitud de por lo menos tres de sus miembros titulares. La convocatoria a Sesiones Ordinarias deberá hacerse por escrito fijando día, hora y lugar con diez días de anticipación, anexando propuesta de Agenda. En el caso de Sesiones Extraordinarias se seguirán los mismos procedimientos antes señalados, excepto los días anticipados de convocatoria los cuales podrán variar dependiendo del carácter de urgencia de la Sesión.

Las sesiones podrán ser presenciales o virtuales. En las reuniones presenciales, las resoluciones, acuerdos y reglamentos serán firmados por todos los miembros del Consejo de Representantes presentes, las demás decisiones o recomendaciones constarán en el acta de la reunión en que se adopten. Normalmente las reuniones se celebrarán en forma rotativa siguiendo el orden alfabético de los países centroamericanos y atendiendo a sus ofrecimientos. Las reuniones extraordinarias podrán celebrarse fuera de Centroamérica.

Para las Actas de las reuniones virtuales, la Secretaría Ejecutiva deberá recopilar la firma de cada uno de los representantes en su respectivo país.

La Secretaría Ejecutiva, según fecha propuesta en la anterior reunión o por instrucción de la Presidencia, cursará la correspondiente convocatoria Sesiones Ordinarias a todos los representantes titulares con diez días de anticipación a la reunión de que se trate, y en ella se consultará la Agenda Preliminar propuesta.

Cada Representante deberá confirmar su asistencia a las sesiones que fuere convocado, o en su defecto acreditar en comunicación escrita dirigida al Secretario Ejecutivo al Representante Alternativo quien ejercerá la representación con plenos poderes.

Los documentos técnicos o informativos que se relacionen con la Agenda de las reuniones se enviarán a los miembros de los órganos de que se trate con suficiente antelación.

En las reuniones del Consejo de Representantes, podrán participar con derecho a voz, los asesores técnicos acreditados y los invitados especiales de los Miembros del Consejo de Representantes y del Secretario Ejecutivo.



Artículo 20. Quórum en las Sesiones.

El quórum mínimo requerido para sesionar es de dos tercios de los Representantes de los Estados Parte y su verificación quedará establecida al inicio de la Sesión y al final de la misma. El Acta deberá firmarse el mismo día de la Sesión.

Artículo 21. Decisiones y Votaciones.

El Consejo de Representantes adoptará sus decisiones procurando siempre el consenso y cuando éste no sea posible se hará por mayoría simple de los presentes, excepto en aquellos aspectos directamente normados en el presente Reglamento que requieren dos tercios.

Cada Estado Parte tendrá un solo voto en las sesiones del Consejo de Representantes.

Si un Estado Parte no ha concurrido a la reunión, podrá manifestar por escrito al Consejo de Representantes su adhesión a las decisiones respectivas. La notificación será enviada a través de la Secretaría Ejecutiva, quien procederá a adiccionarla al acta respectiva.

Artículo 22. Procedimientos

- a) Ningún miembro del Consejo de Representantes podrá hacer uso de la palabra sin previa autorización del Presidente, quien la otorgará en el orden solicitado, excepto que se trate de una moción de orden. En este caso se concederá a quien haya propuesto la moción de orden una vez que haya concluido su intervención quien este en uso de la palabra.
- b) Si se planteara una moción de orden, el Presidente, sin más trámite, decidirá sobre la misma; sin embargo, la decisión puede ser modificada por el Consejo de Representantes.
- c) Tendrán prelación sobre todas las demás y, en consecuencia, deberán tratarse y decidirse previamente, las proposiciones referentes a:
 - i. Moción de orden
 - ii. Aclaración del orden del día
 - iii. Sesión permanente
 - iv. Suspensión de la sesión
 - v. Aplazamiento del debate sobre el tema en discusión
 - vi. Cierre del debate sobre el tema en discusión
- d) El Presidente podrá dar por concluida una discusión y disponer que se decida sobre un punto cuando considere que ha sido suficientemente debatido.
- e) Cuando corresponda, el procedimiento de votación será determinado por el Presidente, sin que se requiera necesariamente votación nominal. Sin embargo, se procederá a dicha votación cuando así lo solicite cualquier miembro del Consejo de Representantes, en cuyo caso deberá distribuirse el texto escrito de la propuesta que vaya a ser objeto de votación, y

se consignará en el Acta los correspondientes votos, que pueden presentarse también por escrito.

- f) Cerrada la discusión y mientras la decisión no haya sido adoptada, no se podrá otorgar la palabra, a no ser que sea para plantear una moción de orden acerca de la forma en que se está resolviendo el asunto, o para pedir que la votación sea secreta.

Artículo 23. Decisiones ad referéndum.

El Consejo de Representantes podrá tomar decisiones ad referéndum, en materias que demanden celeridad. En estos casos el Presidente, o en su defecto el Secretario Ejecutivo, debidamente autorizados, solicitarán a los Representantes en el plazo establecido la confirmación o ratificación de la decisión correspondiente la que se hará constar por escrito.

CAPITULO III

DE LA PRESIDENCIA

Artículo 24. Período y sustitución por el Vicepresidente.

La Presidencia del Consejo de Representantes de CEPREDENAC le corresponde a los Estados Parte y es ejercida por un período de un año, alternándose en el orden alfabético iniciado de acuerdo a lo establecido en el Convenio Constitutivo. La Presidencia la ejerce el Representante Titular del país correspondiente.

El Presidente saliente ejercerá las funciones de Vicepresidente y actuará en sustitución del Presidente en su ausencia o cuando este así lo delegue. Para ésto, el Presidente notificará oficialmente al Consejo de Representantes, e informará a la Secretaría Ejecutiva. En caso de ausencia por fuerza mayor del Presidente, el Consejo de Representantes solicitará la sustitución temporal por parte del Vicepresidente.

En caso que el Representante Titular del Consejo de Representantes que ejerce la Presidencia no continúe con sus funciones en el Gobierno del Estado Parte, el Gobierno del Estado Parte respectivo notificará al Consejo de Representantes el nombre de la persona que le sustituye, quien ejercerá la Presidencia hasta finalizar el período estipulado.

Artículo 25. Mecanismo de Traspaso del Cargo.

El traspaso de la Presidencia se hará automáticamente en la primera semana del mes de enero de cada año. Este traspaso se ratificará formalmente en la primera Sesión de Consejo de Representantes del año.

El Presidente saliente hará un informe del ejercicio de su cargo y hará entrega formal de la documentación correspondiente, informando detalladamente sobre el estado de los asuntos pendientes. Habrá un acto formal y público de entrega y asunción de la Presidencia en el primer trimestre del año.



Artículo 26. Funciones de la Presidencia.

Son funciones de la Presidencia:

- a) Representar a CEPREDENAC judicial y extrajudicialmente, en conjunto o separadamente con el Secretario Ejecutivo, conforme a las facultades que le otorga el artículo VI del Convenio Constitutivo y este Reglamento General de Funcionamiento.
- b) Convocar a través del Secretario Ejecutivo las Sesiones de Consejo de Representantes y Presidir dichas Sesiones.
- c) Dar seguimiento por medio del Secretario Ejecutivo, a los Acuerdos y Resoluciones del Consejo de Representantes.
- d) Ejercer los mandatos que especialmente le otorgue el Consejo de Representantes en el marco de las facultades que le otorgue el Convenio Constitutivo.

CAPITULO IV

DE LA SECRETARIA EJECUTIVA

Artículo 27. Integración y Funciones de la Secretaría Ejecutiva.

La Secretaría Ejecutiva es responsable de la ejecución de las decisiones del Consejo de Representantes, de la coordinación de las actividades auspiciadas por el Centro y de la dirección de los aspectos administrativos, financieros y de apoyo a los órganos del Centro.

La Secretaría Ejecutiva estará a cargo de un Secretario Ejecutivo. El Secretario Ejecutivo debe tener la nacionalidad de uno de los Estados Parte y contar con sólida formación y experiencia profesional. Será nombrado por consenso o, de ser necesario, por al menos dos terceras partes de los miembros del Consejo de Representantes.

El Secretario Ejecutivo gozará de las inmunidades y privilegios necesarios para el desempeño de su cargo, en los mismos términos y condiciones establecidas para los funcionarios de su misma condición que se desempeñan en otras Secretarías y Organismos del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA).

Artículo 28. Nominación de Candidatos y Elección.

Los Estados Parte podrán proponer a los candidatos para este cargo, haciendo llegar su propuesta a la Presidencia del Consejo de Representantes. El procedimiento para la nominación y elección en correspondencia con el Artículo 9 del Convenio Constitutivo, es el siguiente:

- a) Seis meses antes de la finalización del Período correspondiente del Secretario Ejecutivo en funciones, el Presidente informará por escrito a los miembros del Consejo de Representantes de la apertura a la presentación de candidaturas.

- b) En la Sesión de Consejo de Representantes más cercana se aprobará un Perfil específico requerido para el/la nuevo/a Secretario Ejecutivo.
- c) Cada País Parte puede proponer un máximo de dos candidato haciendo llegar al Presidente y al Secretario Ejecutivo en funciones la nominación respectiva a través de su Cancillería.
- d) Dos meses después de la apertura se dará por cerrada a la presentación de candidaturas. El Presidente enviará a los miembros del Consejo de Representantes la Nómina de los Candidatos con sus respectivos Curriculum Vitae.
- e) En la Sesión de Consejo de Representantes más cercana se llevará a cabo la elección, la cual deberá darse por consenso o de ser necesario por los dos tercios de los miembros. Previo a la elección, el Consejo de Representantes deberá entrevistar a los candidatos.
- f) El Presidente informará oficialmente a los Estados Parte y a la Secretaría General del SICA de los resultados de la elección.

Artículo 29. Período de Ejercicio del Cargo de Secretario Ejecutivo.

El Secretario Ejecutivo ejercerá sus funciones en la Sede del CEPREDENAC, y ocupará el cargo por un período de cinco años consecutivos y no podrá ser reelecto.

Artículo 30. Funciones del Secretario Ejecutivo.

El Secretario Ejecutivo es el más alto funcionario administrativo de la Secretaría Ejecutiva y tiene a su cargo el nombramiento, organización y administración del personal. Las funciones del Secretario Ejecutivo son:

- a) Participar en las Sesiones del Consejo de Representantes del CEPREDENAC con voz, pero sin derecho a voto.
- b) Levantar y firmar el acta de las reuniones del Consejo de Representantes conjuntamente con el Presidente y demás miembros del Consejo. El acta deberá contener de manera detallada el nombre de los Representantes, nombre y cargo de los asistentes en calidad de invitados u observadores, y todos los acuerdos tomados.
- c) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Representantes, especialmente instrumentar y ejecutar el Plan de Acción que se establezca, e informar periódicamente sobre los avances.
- d) Proponer al Consejo de Representantes la organización interna de la Secretaría Ejecutiva
- e) Nombrar y contratar funcionarios técnicos y administrativos de la Secretaría Ejecutiva, basado en criterios de excelencia profesional y competitividad, y que sean ciudadanos de los Estados parte.





- f) Elaborar los planes estratégicos y operativos anuales con sus respectivos presupuestos, someterlo a la aprobación del Consejo de Representantes y fiscalizar el uso de los recursos económicos de los proyectos ejecutados directamente por el CEPREDENAC.
- g) Supervisar el cumplimiento de las estrategias, los programas y proyectos regionales que se ejecuten en el marco del CEPREDENAC.
- h) Crear programas de comunicación y divulgación permanente de las actividades del CEPREDENAC, estableciendo las directrices necesarias para tales fines.
- i) Monitorear, evaluar y dar seguimiento a los programas y proyectos que se ejecutan en el marco del CEPREDENAC.
- j) Convocar a las Comisiones Técnicas a las diferentes reuniones pertinentes, con un plazo no menor de quince días calendario.
- k) Gestionar la cooperación internacional a nombre del CEPREDENAC, y suscribir acuerdos de cooperación, entre otros: alianzas estratégicas, cartas de entendimiento, y otros instrumentos, cuando así lo autorice el Consejo de Representantes.
- l) Gestionar el pago de las contribuciones voluntarias establecidas para los Estados Parte.
- m) Proponer al Consejo de Representantes estrategias, planes de acción, iniciativas o actividades necesarias para cumplir con los compromisos establecidos en el Convenio Constitutivo del CEPREDENAC, y en los demás instrumentos jurídicos regionales e internacionales de los que forman parte los estados parte.
- n) Elaborar los Manuales de Organización, Funciones y Procedimientos Internos para el funcionamiento eficiente y efectivo de la Secretaría Ejecutiva, que incluya, entre otros: ciclo de los proyectos, regulaciones financieras, administrativas, contrataciones, organizativas, operativas, y de recursos humanos, para su aprobación por el Consejo de Representantes.
- ñ) Administrar adecuadamente los recursos humanos, financieros, técnicos y materiales con los que cuenta la Secretaría Ejecutiva.
- o) Elaborar y proponer al Consejo de Representantes del CEPREDENAC para su aprobación, el Reglamento Interno específico que regirá a las Comisiones Técnicas.
- p) Preparar de forma trimestral, informes de las actividades efectuadas por parte de la Secretaría Ejecutiva y distribuirlo entre los miembros del Consejo de Representantes.
- q) Elaborar la memoria anual de la institución.
- r) Preparar las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Representantes.

- s) Cualquier otro mandato o gestión específica que le solicite el Consejo de Representantes o la Presidencia, en el marco de las facultades que le otorgue el Convenio Constitutivo.

Artículo 31. Remoción del Secretario Ejecutivo.

La remoción del Secretario Ejecutivo requerirá del consenso del Consejo de Representantes, o en su defecto, una mayoría de tercios de sus miembros. El procedimiento para la remoción en correspondencia con el Artículo 9 del Convenio Constitutivo, es el siguiente:

- a) El proceso de remoción del Secretario Ejecutivo se dará a Iniciativa de dos o más de los Estados Parte, los cuales comunicarán por escrito al Presidente del Consejo de Representantes. En su comunicación incluirán una Exposición de Motivos basada en el incumplimiento de funciones sustanciales a su cargo, faltas graves a los principios de la Integración Centroamericana o pérdida de confianza.
- b) El Presidente comunicará por escrito de la iniciativa a los miembros del Consejo de Representantes. En su comunicación incluirá la solicitud de nominación voluntaria de un Fiscal y un Defensor, ambos roles serán ejercidos por un miembro del Consejo de Representantes, no pudiendo un mismo país ejercer ambos roles.
- c) El Presidente comunicará por escrito de la iniciativa al Secretario Ejecutivo.
- d) El Presidente, el Fiscal y el Defensor constituirán una Comisión de Evaluación del caso que preparará un informe al Consejo de Representantes. Si el Presidente representa a uno de los Países Parte que presentaron la Iniciativa de remoción, deberá delegar su participación en la Comisión de Evaluación en el Vicepresidente del Consejo.
- e) La Comisión de Evaluación podrá convocar al Secretario Ejecutivo para aclaraciones al proceso y respuesta a los señalamientos.
- f) La Comisión de Evaluación enviará su informe al Presidente del Consejo de Representantes.
- g) El Presidente enviará a los miembros del Consejo de Representantes el informe de la Comisión de Evaluación junto con la convocatoria a la Sesión Ordinaria o Extraordinaria en la que se tendrá el proceso como Punto de Acta.
- h) En dicha Sesión, el Consejo de Representantes tomará la decisión de remoción por consenso, o en su defecto, por mayoría de tercios. De no alcanzar al menos mayoría de tercios, el proceso se dará por cerrado.

Artículo 32. Funcionarios y Empleados de la Secretaría Ejecutiva.

Los funcionarios y empleados de la Secretaría, así como los coordinadores regionales de programas o proyectos suscritos con entidades nacionales, regionales o internacionales, cuya contraparte sea CEPREDENAC son funcionarios regionales y estarán sujetos a la autoridad jerárquica administrativa del Secretario Ejecutivo.





La totalidad de su jornada diaria debe estar dedicada exclusivamente a la disposición del Centro y corresponderá al Secretario Ejecutivo establecer la jornada diaria y semanal de trabajo, sus honorarios y régimen de descanso obligatorio, el cual respetará la normativa internacional de trabajo y los usos y costumbres locales, procurando que el régimen sea similar al de la Secretaría General del SICA.

Deben evitar cualquier acción y, en particular, cualquier pronunciamiento público que pueda reflejar adversamente su condición e integridad, independencia e imparcialidad requeridas para el cargo, podrán manifestar sus sentimientos nacionales o sus convicciones políticas y religiosas, pero deben, en todo momento, tener presente la reserva y el tacto correspondiente a su condición de funcionarios regionales.

CAPITULO V

DE LAS COMISIONES NACIONALES

Artículo 33. Naturaleza Jurídica.

Las Comisiones Nacionales, serán organizadas y funcionarán de acuerdo con las características propias de cada Estado y con la finalidad de apoyar la visión y coordinación interinstitucional, intersectorial y multidisciplinaria.

Artículo 34. Integración y Notificación.

Cada Estado parte establecerá sus criterios para la integración de las Comisiones Nacionales.

La conformación de la Comisión Nacional y sus mecanismos internos de coordinación serán notificados al Consejo de Representantes por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Parte.

Cada Comisión adoptará un reglamento interno de coordinación y toma de decisiones y establecerá un mecanismo de planificación, seguimiento y evaluación, congruente con los mecanismos regionales.

CAPITULO VI

DE LAS COMISIONES TÉCNICAS

Artículo 35. Naturaleza Jurídica y Finalidad de las Comisiones Técnicas.

Las Comisiones Técnicas, serán creadas por decisión del Consejo de Representantes, de acuerdo a las necesidades, objetivos, fines, tareas y período que éste determine.

Estas Comisiones y los grupos de trabajo serán transitorios y ejecutarán aquellos mandatos temporales que no hubiesen sido asignados a otros grupos.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 36. Auditorías.

La Secretaría Ejecutiva deberá licitar una Auditoría externa que evalúe la ejecución del presupuesto anual aprobado por el Consejo de Representantes y anualmente presentará un informe; el cual deberá ser conocido por el Consejo de Representantes. La Secretaría Ejecutiva deberá facilitar y apoyar en todo sentido la labor de la auditoría externa.

Estas auditorías se practicarán por firmas de auditores de reconocido prestigio y capacidad, las que serán escogidas por medio de un proceso de licitación pública organizado y dirigido por la Secretaría Ejecutiva. Cuando los Presidentes de los Estados parte pongan en vigencia un sistema de contraloría regional, esas auditorías deberán ser realizadas por el organismo que al efecto se cree, sin perjuicio de lo que corresponda por así estar establecido en convenios y acuerdos de cooperación con países u organismos internacionales, multilaterales o bilaterales.

Artículo 37. Interpretación del Reglamento.

Cuando se requiera de la interpretación de cualquier disposición de este reglamento o de aspectos que éste no prevea, la Presidencia lo someterá a la consideración del Consejo de de Representantes para que se dicte el acuerdo de interpretación respectivo. En caso que no sea posible un acuerdo amigable por consenso o mayoría de tercios o que así lo decida el Consejo de Representantes, se podrá solicitar una opinión consultiva a la Corte Centroamericana de Justicia, o solicitarle un fallo definitivo y de obligatorio cumplimiento.

Artículo 38. Reforma del Reglamento.

El presente Reglamento General de Funcionamiento, podrá ser reformado en su totalidad o parcialmente por el Consejo de Representantes, previa solicitud de cualquiera de sus miembros, debiendo prevalecer el consenso o la mayoría de tercios de sus miembros.

Artículo 39. Vigencia.

El presente Reglamento entrará en vigencia 30 días después de su aprobación por consenso por parte del Consejo de Representantes del CEPREDENAC y deberá publicarse en cada uno de los Estados Parte en el correspondiente Diario Oficial.

Un ejemplar autógrafo de este Reglamento será depositado en la Secretaria General del Sistema de la Integración Centroamericana para su archivo.

En testimonio de lo cual, los suscritos miembros del Consejo de Representantes del CEPREDENAC aprobamos el presente Reglamento General de Funcionamiento, dicha aprobación queda consignada en la Resolución No. 06-20-07-2009, de la Segunda Sesión Ordinaria 2009 del Consejo de Representantes de CEPREDENAC, celebrada en la ciudad de Guatemala el día veinte de Julio de 2009.



MINISTERIO
DE ASUNTOS EXTERIORES
Y DE COOPERACIÓN

